

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-02197 del 4 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, con cédula de ciudadanía número 43.752.043, en calidad de propietarios, para la construcción de una obra hidráulica tipo cruce vial, sobre una fuente hídrica “Sin Nombre”, en beneficio del proyecto “BOTANIKO”, en el predio identificado con FMI número 017-51589, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro.

Qué atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 11 de julio del 2024, para lo cual, se le solicitó a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA** aclaración de información, la cual fue presentada a través de los Escritos Radicados N° CE-14767 del 05 de septiembre de 2024 y CE-20395 del 29 de noviembre de 2024.

Que técnicos de la Corporación considerando la visita técnica el día 11 de julio del 2024 y a la evaluación la información inicial y complementaria, generó el **Informe Técnico N° IT-08639 del 17 de diciembre del 2024**, del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)” **4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.54
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 0.54

4.2 La solicitud consiste en la construcción de una tubería, para permitir el paso vial en el interior de proyecto denominado “BOTANIKO”, en la Q. sin nombre, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-10708-2024 del 03 de julio de 2024, CE-14767-2024 del 05 de septiembre de 2024 y CE-20395-2024 del 29 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería permanente	75°	27'	50.480"	6°	3'	14.610"	2298.46
2	Tubería provisional	75°	27'	50.482	6°	3'	14.577"	2298.46

4.6 Y negar las siguientes: N/A

4.7 Otras conclusiones:

- De acuerdo con la modelación entregada se obtuvieron velocidades promedio en condiciones actuales de 2.16 m/s y para condiciones futuras de 2.18 m/s, se encuentra que entre las secciones K0+015 y K0+195, se presentan variaciones en la velocidad inferiores al 10 %, de acuerdo con la recomendación de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA"
- La altura de la lámina de agua para el caudal de 100 años de periodo de retorno no presenta un valor de diferencia de cotas superior a 30 cm, por lo tanto, el diseño cumple con la recomendación de la "GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA"
- Como caudal de diseño se calculó por el método racional, dado que el tamaño de la cuenca es inferior a 2.5 km².
- "La socavación estimada para el fondo del cauce es de 0.28m; se tiene una llave al ingreso y salida de las aletas de 0.50m (incluido el espesor de losa de 0.15m), siendo así esta profundidad mayor a la estimada de socavación de 0.28m"

"La socavación lateral estimada es de 0.60 m, siendo protegida por las aletas de encole que sobresalen 1.85 m a ambos márgenes de la estructura; de esta forma se protegerá la estructura de la socavación." "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-08639 del 17 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce, solicitado por los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA y CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, en beneficio del proyecto “BOTANIKO”, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

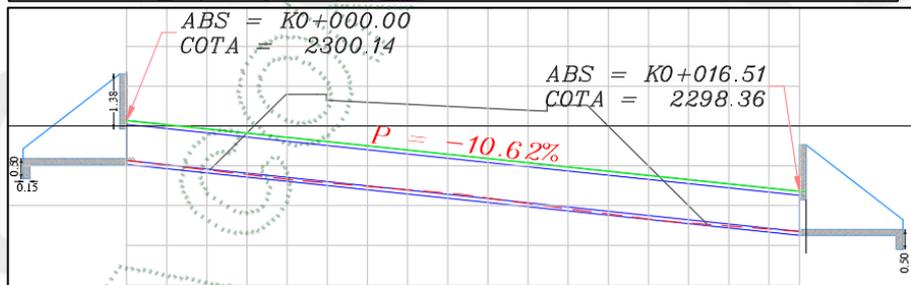
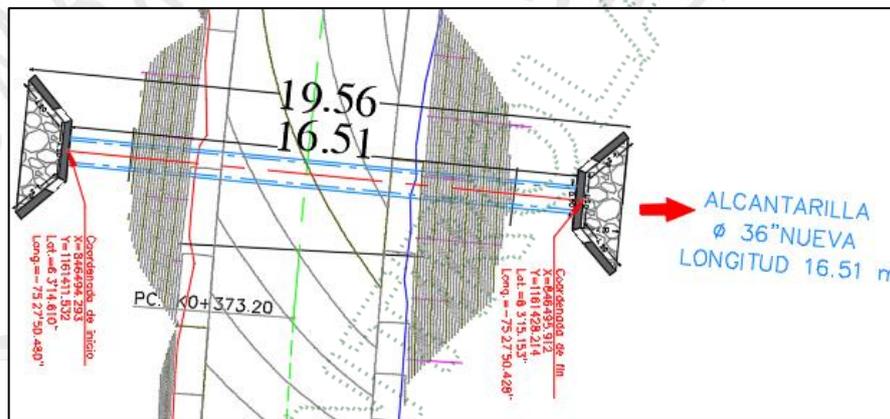
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE por el señor **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.560.402 y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, con cédula de ciudadanía número 43.752.043, en calidad de propietarios, para la construcción de una obra hidráulica tipo tubería, sobre la fuente hídrica denominada “Sin Nombre”, en beneficio del proyecto “BOTANIKO”, en el predio identificado con FMI número 017- 51589, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, con las siguientes características y condiciones:

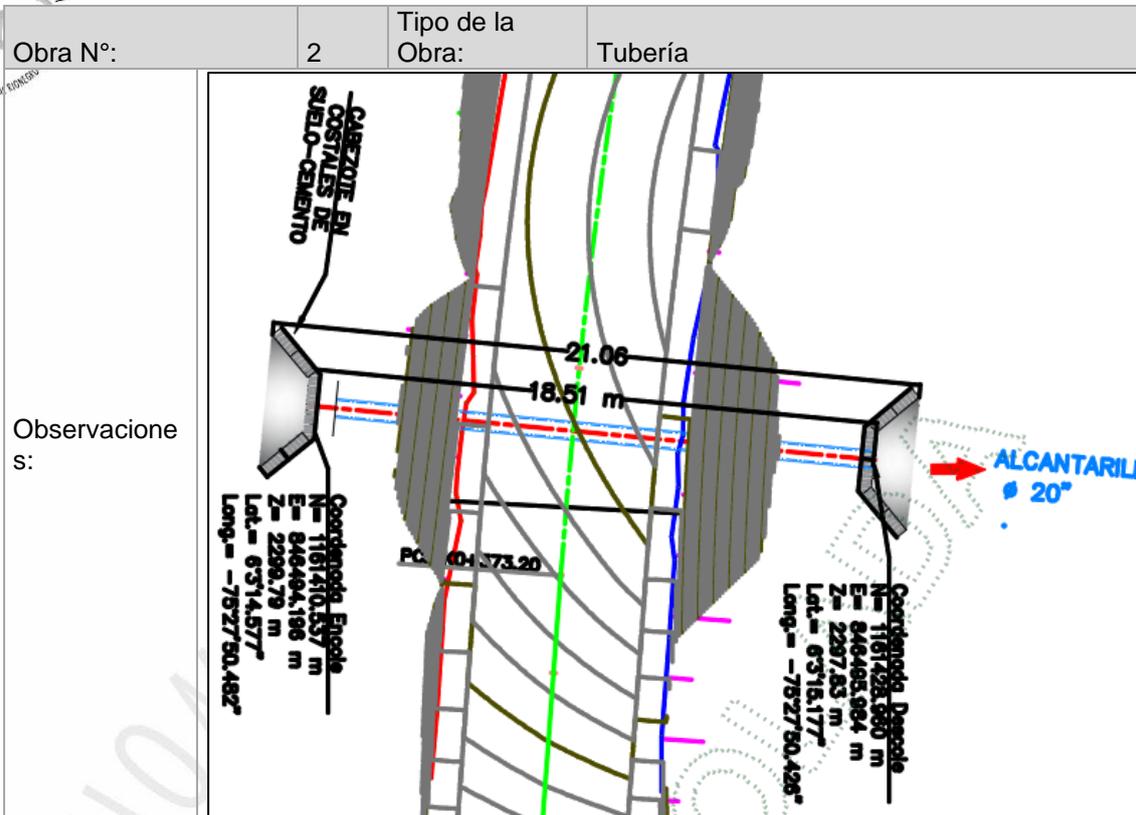
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Longitud(m):		16.51	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
75°	27'	50.480'	6° 3'	14.610'	2298.46	Pendiente Longitudinal (%):	
						10.62	
						Capacidad(m³/seg):	
						0.54	
75°	27'	50.428'	6° 3'	15.153'	2296.71	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2298.83	
						Cota Batea (m)	
						2298.46	
						Profundidad de socavación	
						0.5	

La socavación estimada para el fondo del cauce es de 0.28m; se tiene una llave al ingreso y salida de las aletas de 0.50m (incluido el espesor de losa de 0.15m)

Observaciones



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m):		18.51	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
75°	27'	50.482	6° 3'	14.577	2298.46	Pendiente Longitudinal (%):	
						10.62	
						Capacidad(m³/seg):	
						0.32	
75°	27'	50.426	6° 3'	15.177	2296.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						2298.85	
						Cota Batea (m)	
						2298.46	



PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente: 056070543927.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y de forma provisional para la obra N° 2 por un tiempo de 4 semanas a partir del inicio de las obras.

PROGRAMACIÓN DE OBRA				
ACTIVIDAD	SEMANA NRO.			
	1	2	3	4
Actividades preliminares, construcción de cerramiento				
Excavación de área a intervenir				
Instalación de tubería provisional para manejo de aguas				
Disposición final de material sobrante				
Construcción de reemplazo en concreto ciclópeo				
Instalación de acero de refuerzo para piso y muros				
Instalación de tubería definitiva				
Vaciado de concreto para piso y aletas de confinamiento				
Llenos y perfilación de zona aledaña de intervención				
Retiro definitivo de tubería provisional				
Disposición de residuos sólidos				

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
- solicitar y tramitar ante La Corporación ambiental el Aprovechamiento Forestal de las especies para la construcción de la obra permanente y la correcta ejecución de la vía.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA** y la señora **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

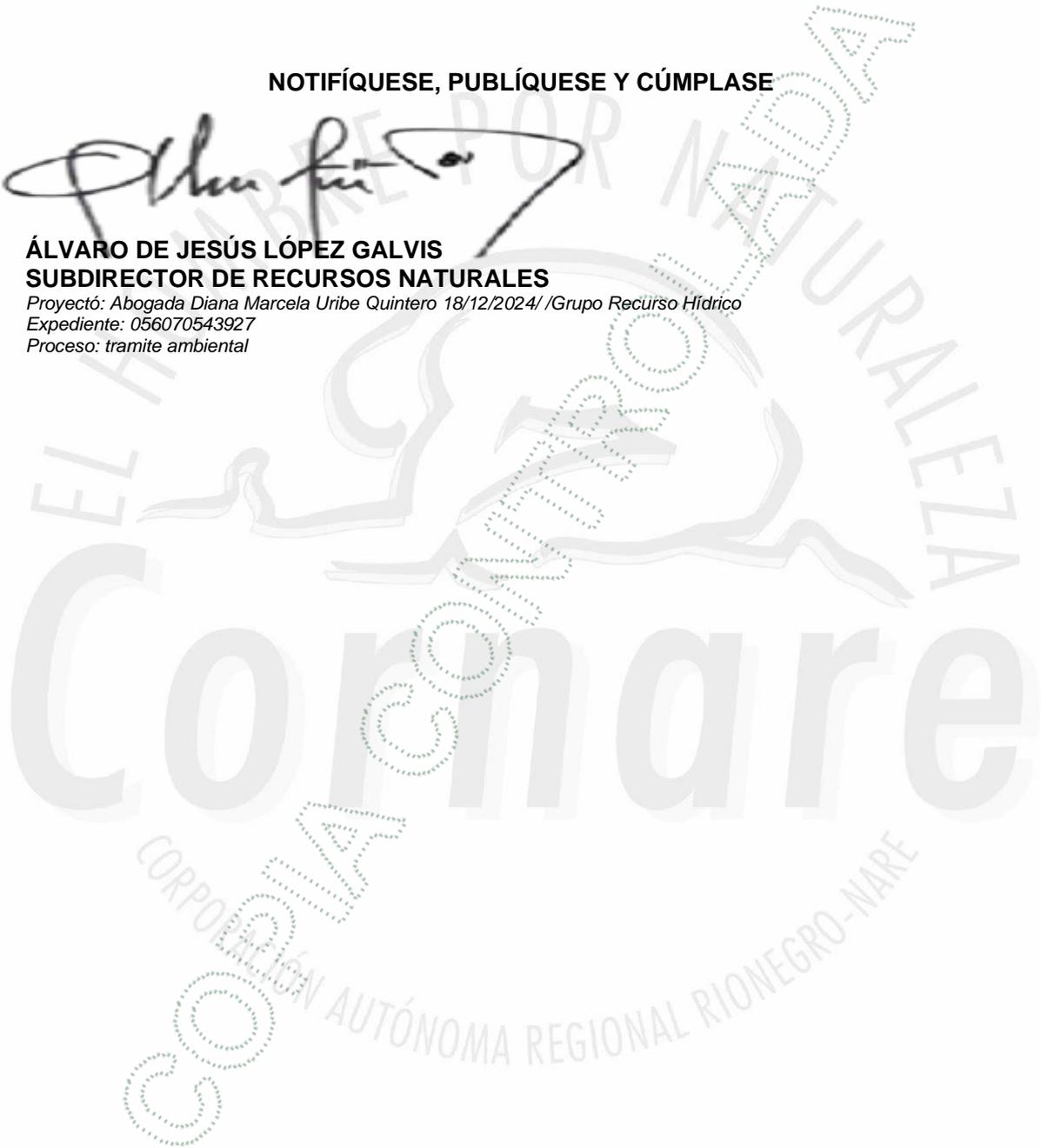
ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 18/12/2024/ /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070543927
Proceso: tramite ambiental



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: RESOLUCION 056070543927

Motivo: RESOLUCION 056070543927

Fecha firma: 29/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: f47db396-ae22-4e56-9c46-2fd4aeae812



COPIA CONTROLADA